



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

## TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	TARIFA
• Billete ordinario.....	0'80 €
• Billete pensionistas y jubilados.....	0'50 €
• Billete Escolares y estudiantes.....	0'50 €
• Bono-Bus, catorce viajes.....	10'00 €
• Bono-Bus, para jubilados y pensionistas (14 ).....	6'00 €
• Bono-Bus para escolares y estudiantes (14).....	6'00 €

### Artículo 5. – Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº.Bº.**  
**EL ALCALDE,**

**LA INTERVENTORA,**

**Fdo.: Angel Exojo Sánchez-Cruzado.**

**Fdo.: Gema Castillo León.**

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 27 de abril de 2005.

**Pedro Muñoz, 16 de Diciembre de 2009**  
**LA SECRETARIA**

**María Esperanza Ardisana Abego**